

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 1
	ESTADOS	Página 1 de 1

ESTADO PARB No. 0085 DE 2018
PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL BUCARAMANGA

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 y en el numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 del 22 de marzo de 2013 proferida por la Agencia Nacional de Minería.

HACE SABER:

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente Estado en un lugar visible y público del Punto de Atención Regional Bucaramanga de la Agencia Nacional de Minería, siendo las 7:30 a.m., de hoy 17 de Julio de 2018.

TIPO DE TRÁMITE	EXPEDIENTE	TITULAR	FECHA.	ACTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO
CONTRATO DE CONCESION	HBK-081	GRUPO INDUSTRIAL MINERO S.A.S	16/07/2018	AUTO PARB No. 0568	PRIMERO.- REQUERIR bajo apremio de MULTA a la sociedad GRUPO INDUSTRIAL MINERO S.A.S. (GRIM S.A.S), en su calidad de titular del Contrato de Concesión No. HBK-081, conforme a lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que en el término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación de este proveído proceda a realizar lo siguiente: - Mantener un plano actualizado del título donde se evidencie las actividades mineras de explotación por zonas. - un informe de avance de cumplimiento o de cumplimiento total con el correspondiente registro fotográfico que evidencie la aplicación de la recomendaciones establecidas en el Informe de la inspección de campo realizada el 25 de junio de 2018, teniendo en cuenta los plazos establecidos en el acta de visita, así: ✓ Dar cumplimiento al dimensionamiento geométrico aprobado en el PTO para la explotación de la zona 3. ✓ Presentar el registro de producción del Primer trimestre de 2018. - Allegar manual de operación segura para la retroexcavadora. - Presentar planilla de socialización de protocolo de seguridad y demás instructivos del SG-SST dirigido a los trabajadores. - Presentar procedimiento de trabajo seguro para las actividades que se desarrollan en el título. - Presentar el Plan anual en SST completo. - Presentar programa de capacitación en seguridad y salud en el trabajo a los trabajadores. - Presentar matriz de peligro para el título minero. - Presentar plan de emergencias con evidencia de su socialización y simulacro de evacuación.



La sociedad titular debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, acompañado de las pruebas correspondientes.

SEGUNDO.- DEJAR SIN EFECTO requerimiento realizado en Auto PARB No. 0913 del 28 de septiembre de 2017, en lo referido a “*adecuar planta de clasificación de material*”, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de este pronunciamiento.

TERCERO.- REQUERIR a la sociedad **GRUPO INDUSTRIAL MINERO S.A.S. (GRIM S.A.S.)**, en su calidad de titular del Contrato de Concesión **No. HBK-081**, de conformidad con las explicaciones realizadas mediante radicado No. 20185500379362 del 19 de enero de 2018, y con el fin que la autoridad minera pueda determinar el cumplimiento del requerimiento realizado a través del Auto PARB No. No. 0918 del 29 de septiembre de 2017, en lo referido a la ubicación de oficinas y mejoramiento de las vías de acceso en el área del título minero, se sirva presentar los siguientes documentos en el término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente pronunciamiento:

- Certificaciones expedidas por las Alcaldías de los Municipios de Girón y Bucaramanga, donde conste que de acuerdo al POT de cada ente territorial según corresponda por jurisdicción, no es viable ni permitido realizar construcciones en el área del título minero.
- Certificación expedida por la autoridad competente donde se establezca que las vías de acceso al área del título minero son vías públicas.

CUARTO.- REMITIR comunicaciones a las siguientes Alcaldías Municipales:

- Alcaldía de Girón (Santander), con el fin de informarle lo siguiente: i) Poner en conocimiento que en el área del título minero **No. HBK-081**, se verificaron actividades de minería ilegal según visita realizada al área del título minero el día 25 de junio de 2018, lo anterior para que proceda de acuerdo a su competencia, ii) Recordar lo estipulado en las resoluciones Nos. GTRB No. 014 del 28 de enero de 2011 y 0323 del 12 de diciembre de 2014, por medio de las cuales la ANM concedió amparo administrativo a la sociedad titular GRIM S.A.S. y donde se ordenó a la Alcaldía procediera a la suspensión inmediata de los actos perturbatorios dentro del área del título minero No. HBK-081, las mencionadas resoluciones fueron remitidas según Comunicaciones Nos. 20114280004681 del 4 de abril de 2011 y 20149040076361 del 18 de diciembre de 2014 respectivamente y iii) Adjuntar copia del Acta de Visita de fecha 25 de junio de 2018.
- Al despacho de la Alcaldía de Bucaramanga con el fin de: i) informarle y poner en conocimiento que en el área del título minero **No. HBK-081** se verificaron actividades de minería ilegal según visita realizada al área del título minero el día 25 de junio de 2018, lo anterior para que proceda de acuerdo a su competencia y ii) Adjuntar copia del Acta de Visita de fecha 25 de junio de 2018.



QUINTO.- INFORMAR a la sociedad **GRUPO INDUSTRIAL MINERO S.A.S. (GRIM S.A.S)**, en su calidad de titular del Contrato de Concesión No. **HBK-081**, que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero mencionado fue emitido el Informe de Visita de Fiscalización No. 0220 del 4 de julio de 2018.

SEXTO.- ADVERTIR a la sociedad **GRUPO INDUSTRIAL MINERO S.A.S. (GRIM S.A.S)**, en su calidad de titular del Contrato de Concesión No. **HBK-081**, que en cualquier momento la Agencia Nacional de Minería como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de seguridad e higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.

SEPTIMO.- NOTIFICAR el presente acto administrativo, conforme a lo establecido en la Resolución No. 0206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, advirtiéndole al titular minero que por ser auto de trámite no admite recurso, de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo visto lo dispuesto por el artículo 297 del Código de Minas.

**CONTRATO DE
CONCESION**

FFO-081

**ENRIQUE GAITAN
LUQUE**

16/07/2018

**AUTO
PARB No.
0569**

De conformidad con lo descrito en el numeral 4., del informe PARB-000235 del 06 de julio de 2018, cumplimiento a las recomendaciones y medidas impuestas previamente del informe PARB-00001133 del 28 de noviembre de 2017, además se hizo revisión y constatación con el informe PARB-0096 del 07 de marzo de 2016 acogido a través del auto

PARB-0377 del 08 de abril de 2016 para determinar en forma consolidada los incumplimientos vistos en campo. De lo anterior se tiene que el titular minero no dio cumplimiento a los requerimientos los cuales se señalan a continuación:

- Implementar señalización de prohibición, prevención e información en el área del título y en los sitios de explotación. **Plazo. Un mes.**
- Se debe contar con personal especializado para la dirección de la mina y el control de la seguridad e higiene minera. **Plazo, Inmediato.**
- Implementar un sistema de desagüe eficaz para los frentes de explotación activos e inactivos, toda vez que en el PTO se tiene contemplado la construcción de zanjas y/o canales para el drenaje tanto en corona como pie de banco y durante la inspección no se evidenció la construcción de las mismas y adicionalmente se observó acumulación de agua cerca a los frentes de trabajo.
- Disponer de Reglamento interno de trabajo y Reglamento de Higiene y Seguridad Industrial Publicados; Implementar el Comité Paritario de Seguridad y Salud en el Trabajo (COPASST) o vigía de Salud Ocupacional, Implementar el Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo, Contar con un plan de emergencia y la respectiva brigada, Contar con registros de inducciones, accidentes y capacitaciones en salud ocupacional. **Plazo otorgado. Un mes.** En caso de ser un contratista quien realiza las operaciones en el área, los titulares le deben solicitar a este que les suministre la documentación requerida, toda vez que en el momento de la inspección no se contaba con esta información.



Y en lo referente a los requerimientos contenidos en el Auto PARB N°0377 de 08/04/2016, no dio cumplimiento a:

- Implementar el Sistema de Gestión para la seguridad y salud en el trabajo.
- Implementar un sistema de señalización preventiva en el área del título minero.

Por lo tanto nuevamente se harán los requerimientos bajo apremio de multa a fin de que la entidad estatal de cumplimiento a las obligaciones legales contenidas en la ley 685 de 2001.

REQUIRIR BAJO APREMIO DE MULTA a los señores **ENRIQUE GAITAN LUQUE y JUSTINIANO BOTERO ALZATE.**, en su calidad de titular del contrato de concesión N° FFO-081, de conformidad con la Ley 685 de 2001 artículo 115, para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación del presente proveído:

- **Acredite** con registro fotográfico la señalización de prohibición, prevención e información área del título y en los sitios de explotación.
- **Acredite** la contratación de un profesional especializado para la dirección de la mina y el control de la seguridad e higiene minera.
- **Acreditar** la implementación del sistema de desagüe eficaz para los frentes de explotación activos e inactivos, toda vez que en el PTO se tiene contemplado la construcción de zanjas y/o canales para el drenaje tanto en corona como pie de banco y durante la inspección no se evidenció la construcción de las mismas y adicionalmente se observó acumulación de agua cerca a los frentes de trabajo.
- **Acreditar** la implementación del Reglamento interno de trabajo y Reglamento de Higiene y Seguridad Industrial Publicados; Implementar el Comité Paritario de Seguridad y Salud en el Trabajo (COPASST) o vigía de Salud Ocupacional, Implementar el Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo, además del programa de mantenimiento; procedimiento de trabajo seguro.
- **Acreditar** de forma documental la implementación del SISTEMA DE GESTION DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO -SG-SST-, además de lo anterior **allegar registro fotográfico** donde se evidencie su publicación en lugar visible de la mina.
- **Acreditar** la implementación del plan de trabajo anual del SG-SST, e igualmente acreditar el desarrollo del programa de capacitación anual.
- **Acreditar** el plan de emergencia y la respectiva brigada, como también acreditar documentalmente donde se denote los registros de las inducciones, accidentes y capacitaciones en salud ocupacional.
- **Acreditar** En caso de ser un contratista quien realiza las operaciones en el área, los titulares le deben solicitar a este que les suministre la documentación requerida, toda vez que en el momento de la inspección no se contaba con esta información.



					- Acreditar la implementación del Sistema de Gestión para la seguridad y salud en el trabajo. - Presentar el plano de labores debidamente actualizado que demuestre los avances realizados en el período laborado. Acreditar la realización del mantenimiento de la piscina de sedimentación ubicada cerca al frente de explotación número 1. El titular debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes. REQUERIR el cumplimiento a los titulares mineros, que en el evento de pretender abrir otro frente de explotación éste deberá estar contemplado en el PROGRAMA DE TRABAJOS Y OBRAS –PTO-. OFICIAR a la CONCESIONARIA RUTA DEL CACAO SAS con el fin de que informen a esta autoridad ambiental, la cantidad de material comprado al título minero FFO-081 desde el 30 de junio de 2017 (fecha de otorgamiento de la Licencia Ambiental a la citada concesionaria), hasta el 30 de junio de 2018. Informar a los titulares ENRIQUE GAITAN LUQUE y JUSTINIANO BOTERO ALZATE en su calidad de titulares mineros del contrato de concesión No. FFO-081, que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del prenombrado título minero, fue emitido el Informe Técnico de Fiscalización PARB-235 del 06 de julio de 2018, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo. En virtud de lo contemplado en el artículo 7° de la Resolución 338 de 2014 de la –ANM-, “Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones”, remitase a la Compañía ASEGURADORA SEGUROS DEL ESTADO S.A., copia del presente acto administrativo, para su conocimiento y fines pertinentes referente a las pólizas N° 49-43-101000913 con vigencia del 13/02/2018 al 13/02/2019.
CONTRATO DE CONCESION	FI2-161	MONTENEGRO Y LEROY COAL CO S.A.S	16/07/2018	AUTO PARB No. 0570	De conformidad con lo descrito en el numeral 4., del informe PARB-000221 del 04 de julio de 2018, cumplimiento a las recomendaciones y medidas impuestas previamente del informe PARB-0000415 del 07 de junio de 2017, el cual se encuentra debidamente notificado, se constató que en dicho acto, no se hicieron requerimientos razón por la cual en el presente informe, no se hace objeción alguna. CONMINAR al titular minero a <u>no realizar labores de explotación</u> en el área del título sin contar con el PROGRAMA DE TRABAJOS Y OBRAS -PTO-, aprobado por la ANM de conformidad con lo señalado en la Ley 685 de 2001. En virtud de lo contemplado en el artículo 7° de la Resolución 338 de 2014 de la –ANM-, “Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones”, remitase copia del presente auto a la Compañía de Seguros “SEGUROS DEL ESTADO S.A. “, referente a las pólizas N° 14-43-101003722 del 03 de agosto de 2017 con vigencia desde el 27/07/2017 hasta el 27/07/2018 para su conocimiento y fines que corresponden se acuerdo con la ley. Informar a la empresa MONTENEGRO & LEROY COAL CO S.A.S., en su calidad de titular minero del contrato de concesión No. FI2-161, que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del prenombrado título minero, fue emitido el Informe Técnico de Fiscalización PARB-00221 del 04 DE JULIO DE 2018, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo.



CONTRATO DE CONCESION	FI2-161	MONTENEGRO Y LEROY COAL CO S.A.S	16/07/2018	AUTO PARB No. 0571	APROBAR el canon superficario correspondiente al <u>primer año de la etapa de construcción y montaje</u>, periodo comprendido entre el 16/05/2010 hasta el 15/05/2011, de conformidad con lo evaluado en el concepto técnico PARB-0005 del 15 de enero de 2018. APROBAR el Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del I, II, y IV trimestres de 2017, siendo responsabilidad del titular minero de la información allí suministrada y de conformidad con lo evaluado en el concepto técnico PARB-0005 del 15 de enero de 2018. APROBAR los Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes a los trimestres II, III y IV de 2013; I, II, III y IV de 2014; I, trimestre de 2015; IV trimestre de 2016; siendo responsabilidad del titular minero de la información allí suministrada y de conformidad con lo evaluado en el concepto técnico PARB-0005 del 15 de enero de 2018. APROBAR los Formatos Básicos Mineros –FBM- semestrales de los años 2006, 2007, 2008, 2009, 2010, 2011, 2012, 2013, 2014, 2015, 2016 y 2017 siendo responsabilidad del titular minero de la información allí suministrada y de conformidad con lo evaluado en el concepto técnico PARB-0005 del 15 de enero de 2018. APROBAR los Formatos Básicos Mineros –FBM- anuales de 2015 y 2016 siendo responsabilidad del titular minero de la información allí suministrada y de conformidad con lo evaluado en el concepto técnico PARB-0005 del 15 de enero de 2018. APROBAR la póliza número 980-46-994000000298 del 18 de mayo de 2018 expedida por la ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA con vigencia del 17/05/2018 al 17/05/2019 ya que cumple con las condiciones contenidas en el artículo 280 de la Ley 685 de 2001 y con lo evaluado en el concepto técnico PARB-00319 del 04 de julio de 2018. APROBAR el Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalía el I trimestre de 2018, siendo responsabilidad del titular minero la información allí suministrada y de conformidad con lo evaluado en el concepto técnico PARB-00319 del 04 de julio de 2018. REQUERIR BAJO CAUSAL DE CADUCIDAD a la empresa MONTENEGRO & LEROY COAL CO S.A.S de conformidad con lo dispuesto en la Ley 685 de 2001 artículo 112 literal d) "El no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas", para que dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del presente auto, allegue el soporte de pago por concepto de faltante del canon superficario correspondiente al primer año de la etapa de exploración, periodo comprendido entre el 16/05/2006 al 15/05/2007 por valor de \$17.680.712 más los intereses que se generen desde el 12 de diciembre de 2006, hasta la fecha efectiva de pago. La suma adeudada por este concepto debe ser cancelada con los intereses que se causen hasta la fecha efectiva del pago² a través del enlace https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf igualmente está disponible el pago en la línea de PSE. Los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital, de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil¹.
--------------------------	---------	-------------------------------------	------------	--------------------------	---

El titular debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes

REQUERIR BAJO CAUSAL DE CADUCIDAD a la empresa **MONTENEGRO & LEROY COAL CO S.A.S** de conformidad con lo dispuesto en la Ley 685 de 2001 artículo 112 literal d) "El no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas", para que dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del presente auto, allegue el soporte de pago por concepto de faltante del canon superficial correspondiente al segundo año de la etapa de exploración, periodo comprendido entre el 16/05/2007 al 15/05/2008, por valor de \$8.395.333 más los intereses que se generen desde el 16 de mayo de 2007, hasta la fecha efectiva de pago.

La suma adeudada por este concepto debe ser cancelada con los intereses que se causen hasta la fecha efectiva del pago³ a través del enlace <https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf> igualmente está disponible el pago en la línea de PSE.

Los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital, de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil¹.

El titular debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes

REQUERIR BAJO CAUSAL DE CADUCIDAD a la empresa **MONTENEGRO & LEROY COAL CO S.A.S** de conformidad con lo dispuesto en la Ley 685 de 2001 artículo 112 literal d) "El no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas", para que dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del presente auto, allegue el soporte de pago por concepto de faltante del canon superficial correspondiente al tercer año de la etapa de exploración, periodo comprendido entre el 16/05/2008 al 15/05/2009, por valor de \$9.081.399 más los intereses que se generen desde el 16 de mayo de 2008, hasta la fecha efectiva de pago.

La suma adeudada por este concepto debe ser cancelada con los intereses que se causen hasta la fecha efectiva del pago⁴ a través del enlace <https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf> igualmente está disponible el pago en la línea de PSE.

Los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital, de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil¹.

El titular debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes

REQUERIR BAJO CAUSAL DE CADUCIDAD a la empresa **MONTENEGRO & LEROY COAL CO S.A.S** de conformidad con lo dispuesto en la Ley 685 de 2001 artículo 112 literal d) "El no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas", para que dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del presente auto, allegue el soporte de pago por concepto de faltante del canon superficial correspondiente al segundo año de la etapa de construcción y montaje, periodo comprendido entre el 16/05/2011 al 15/05/2012,



por valor de \$35.721.011 más los intereses que se generen desde el 31 de octubre de 2011, hasta la fecha efectiva de pago.

La suma adeudada por este concepto debe ser cancelada con los intereses que se causen hasta la fecha efectiva del pago⁵ a través del enlace <https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf> igualmente está disponible el pago en la línea de PSE.

Los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital, de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.

El titular debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes

REQUERIR BAJO CAUSAL DE CADUCIDAD a la empresa **MONTENEGRO & LEROY COAL CO S.A.S** de conformidad con lo dispuesto en la Ley 685 de 2001 artículo 112 literal d) "El no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas", para que dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del presente auto, allegue el soporte de pago **del faltante** por concepto de canon superficial correspondiente a la tercera etapa de construcción y montaje, periodo comprendido entre el 16/05/2012 al 15/05/2013, por valor de **\$223.012.453** más los intereses que se generen desde el 17 de mayo de 2018, hasta la fecha efectiva de pago.

La suma adeudada por este concepto debe ser cancelada con los intereses que se causen hasta la fecha efectiva del pago⁶ a través del enlace <https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf> igualmente está disponible el pago en la línea de PSE.

Los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital, de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.

El titular debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.

REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA a la empresa **MONTENEGRO & LEROY COAL CO S.A.S.**, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 685 de 2001 artículo 115, para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación del presente auto, allegue los Formatos Básicos Mineros –FBM- anuales de 2005, 2006, 2007, 2008, 2009, 2010, 2011, 2012, 2013 y 2014 debidamente suscritos por el profesional que los diligenció y avaló la información, quien debe ser un ingeniero en minas, geólogo o ingeniero geólogo, o que el profesional se presente en este Punto de Atención a suscribir los que reposan en la carpeta técnica, pues una vez realizada la evaluación de pudo determinar que estos carecen de la firma.

Lo anterior, teniendo en cuenta que los presentados y que reposan en el expediente, no cumplen de las especificaciones anteriormente señaladas.

De conformidad con lo evaluado en el numeral 2.6 del concepto técnico **PARB-0005 del 15 de enero de 2018**, se consideró **TECNICAMENTE NO VIABLE SU APROBACION**, por lo que se hace necesario requerir al titular minero para que subsane la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.

REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA a la empresa **MONTENEGRO & LEROY COAL CO S.A.S.**, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 685 de 2001 artículo 115, para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de este auto, presente los **Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del II, III y IV de 2015; I, II y III de 2016** ya que los presentados carecen de la firma del representante legal de la empresa titular; o presentarse en este punto de atención a suscribirlos.

Igualmente dentro de los mismos términos y bajo apremio de multa se requiere al titular del contrato de concesión para que presente el **Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalía el III trimestre de 2017.**

El titular debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.

REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA a la empresa **MONTENEGRO & LEROY COAL CO S.A.S.**, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 685 de 2001 artículo 115, para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación del presente auto, allegue las correcciones al Programa de Trabajos y Obras –PTO- las cuales se encuentran evaluadas en el numeral 2.7 del concepto técnico **PARB-0005 del 15 de enero de 2018** donde se consideró técnicamente NO ACEPTABLE y debe ser complementada en los siguientes aspectos:

- (...)
- presentar nuevamente el plano topográfico a una escala adecuada (1: 5.000) detallando la infraestructura existente.
 - Presentar la descripción final del modelo geológico propuesto, de acuerdo con las actividades que realice de exploración y que describe en el documento anexo presentado por el titular mediante radicado No. 2012-412-034782-2 y presentar un plano a escala adecuada 1:5000 donde se detalle cada manto identificado (trazas), donde se evidencie los respectivos bloques de estudio (bloque plan de Armas, Bloque Dorada y bloque Tagual) donde se evidencie claramente todas las estructuras (fallas) encontradas, donde se señale las traversas y perforaciones realizadas, y toda la información de cartográfica.
 - Presentar un cálculo de reservas (explotables, medidas, indicadas) por manto con su respectiva vida útil y tenor proyectado en boca de mina. Se recomienda presentar un plano donde se observe los valores y ubicación de las reservas (medidas, indicadas, explotables) dentro del polígono minero a retener, así como la producción anual estimada por manto.
 - Presentar una descripción del montaje minero que requiere para la preparación del o de los frentes mineros, así como las obras, servicios, equipos y maquinaria fija necesaria para adelantar la extracción del mineral, su acopio y transporte y beneficio.
 - Precisar las áreas de explotación dentro del polígono minero.(representarlas en un plano a escala adecuada)
 - Presentar las características de los mantos de interés (espesor, buzamientos, calidad)
 - Aclarar cuál será el método de explotación para el título, y establecer si únicamente se explotara los manto uno y dos del total de los 31 mantos identificados,

- Presentar el planeamiento minero de explotación especificando como se realizara en cada manto, y señalando si los va explotar de manera paralela o alternativamente, y señalando sus respectivos niveles de producción anual y rendimientos.
 - Presentar en el diseño de la mina la secuencia anual de avance de galerías, guías, sobre guías cruzadas tambores frentes de explotación y demás avances mineros ya sea por bloques, niveles o mantos en general, incluyendo el sistema de arranque, cargue transporte y descargue. Todos los diseños que presente deben ser en una escala adecuada por ejemplo 1: 5.000 o 1: 2.000.
 - Teniendo en cuenta que el titular minero señala que actualmente existen unas labores mineras en el título, debe describir claramente cuáles son sus características actuales y ubicarlas en todos los planos del planeamiento.
 - Para los servicios de la mina como sostenimiento, ventilación, iluminación, desagüe debe presentar los cálculos respectivos de cómo se realizara por labor y por manto.
-
- Debe realizar cálculo del sistema de arranque, el cual manifiesta que será por martillo picador y con explosivos, para este último debe presentar consumos mes y consumo año por cada labor con sus respectiva mallas de perforación, rendimientos etc.
 - Presentar el diseño de botaderos en superficie para lo cual debe describir la cantidad de estériles que saldrá de la mina y realizar el cálculo de factor de seguridad para los botaderos.
 - Presentar un diseño del sistema de ventilación con todos los cálculos respectivos para un sistema forzado, teniendo en cuenta que la ventilación natural no es permitida según el artículo 40 del decreto 1886 de 2001.
 - Presentar el diseño de las labores de desarrollo y preparación teniendo en cuenta que la dimensión cumpla con lo establecido en el artículo 70 del decreto 1886 de 2015.
 - Ajustar el cronograma general del proyecto incluyendo labores de desarrollo, preparación y explotación, requerimientos de personal, cantidades de obra y rendimientos por turno entre otros, teniendo en cuenta que la producción señalada no corresponde para ningún año de acuerdo con lo señalado en el documento ya que en este señala una producción diaria de 27 ton y en el cronograma la producción diaria promedio es de 110 ton.
 - El análisis económico debe incluir costos de la persona especialista en SG-SST, y debe incluir costos de autorescatadores.
 - Incluir un capítulo con información que contenga el Plan de Obras de Recuperación geomorfológica paisajística y forestal del sistema alterado.
 - Presentar un análisis de calidad por cada manto de carbón y presentar una clasificación del tipo de carbón.
 - Incluir un aparte dentro del documento donde se señalen las servidumbres necesarias para las obras y trabajos del proyecto minero.

(...)"

E relación a la solicitud de explotación anticipada solicitada por el representante legal del a firma titular presentada mediante radicado No. 2009-6-663 de 8 de abril de 2009 desde el punto de vista Técnico no se considera Viable teniendo en cuenta que a la fecha el titular minero no cuenta con un PTO aprobado para realizar dichas labores

INFORMAR al titular del contrato de concesión FI2-161 que el FORMATO BASICO MINERO ANUAL de 2017 será objeto de evaluación una vez presente el Formulario para la Declaración y Liquidación de Regalías correspondiente al III trimestre de 2017.

Con relación a la solicitud de la facilidad de pago, presentada a través del radicado N° 20185500494812 del 17 de mayo de 2018, de conformidad con los documentos presentados a través del radicado antes referenciado, nos permitimos informarle que una vez hecha la evaluación correspondiente, se tiene que de conformidad con lo establecido en el artículo 64ª del Reglamento de Recaudo de Cartera de la Agencia Nacional de Minería, exactamente en su capítulo VI-FACILIDADES DE PAGO-, y las Resoluciones No. 668 del 29 de Septiembre de 2015 y 768 de 30 de Octubre de 2015, que modifica el Reglamento Interno de Recaudo de Cartera de la Agencia Nacional de Minería adoptado mediante Resolución No. 270 de 2013, que su petición no cumple con lo señalado en el literal b) numeral 1.1 y parágrafo.

"(...)

"Artículo 64 A Condiciones: La Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera procederá a NO ACEPTAR (Negrilla fuera de texto), las solicitudes de facilidades de pago en los títulos vigentes y/o en ejecución, siempre que se presente algunas de las siguientes condiciones:

...

b. Se solicite, por valores inferiores o los especificados a continuación:

111. 400 SMLMV para los títulos cuya área sea superior a 1.000 hectóreas.

Parágrafo. En la solicitud deberán incluir todas las obligaciones económicas causadas hasta el momento de su presentación, diferentes a las multas y deberán corresponder o un único título minero".

(...)"

Con relación a los dineros consignados por valor de \$95.576.766 y allegados a la ANM a través del radicado 20185500494812 del 17 de mayo de 2018, dichos recursos fueron aplicados a la tercera anualidad de la etapa de construcción y montaje tal y como se solicitó en el referido escrito.

En virtud de lo contemplado en el artículo 7º de la Resolución 338 de 2014 de la -ANM-, "Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones", remítase copia del presente auto a la Compañía de Seguros "SEGUROS DEL ESTADO S.A. ", referente a las pólizas N° 14-43-101003722 del 03 de agosto de 2017 con vigencia desde el 27/07/2017 hasta el 27/07/2018 para su conocimiento y fines que corresponden se acuerdo con la ley.

PONER EN CONOCIMIENTO del titular minero de los Conceptos Técnicos PARB-0005 del 15 de enero de 2018 y el PARB-0319 del 04 de julio de 2018.



CONTRATO DE CONCESION	2492	SOCIEDAD DE YESOS PRADA LTDA	16/07/2018	AUTO PARB No. 0572	APROBAR el Formulario de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías, correspondiente al II trimestre de 2017, siendo responsable el titular minero con la información allí suministrada, y de conformidad con el Concepto Técnico PARB-00809 del 07 de noviembre de 2017. APROBAR el Formulario de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías, correspondiente al III trimestre de 2017, siendo responsable el titular minero con la información allí suministrada, y de conformidad con el Concepto Técnico PARB-00809 del 07 de noviembre de 2017. APROBAR el Formato Básico Minero –FBM- semestral de 2017, presentado a través de la herramienta del SI.MINERO, siendo responsable del titular minero con la información allí suministrada, y de conformidad con el Concepto Técnico PARB-00809 del 07 de noviembre de 2017. APROBAR el Formulario de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías, correspondiente al IV trimestre de 2017, junto con el correspondiente soporte de pago por valor de \$2.392.581, siendo responsable el titular minero con la información allí suministrada, y de conformidad con el Concepto Técnico PARB-00294 del 12 de junio de 2018. APROBAR el Formulario de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías, correspondiente al I trimestre de 2018, junto con el correspondiente soporte de pago por valor de \$2.171.915, siendo responsable el titular minero con la información allí suministrada, y de conformidad con el Concepto Técnico PARB-00294 del 12 de junio de 2018. REQUERIR BAJO CAUSAL DE CADUCIDAD, a la SOCIEDAD YESOS PRADA LTDA., en su calidad de titular del contrato de concesión No. 2492, de conformidad con la Ley 685 de 2001 artículo 112 literal f) El no pago de las multas impuestas o la no reposición de la garantía que las respalda, para que dentro de los quince (15) días contados a partir de la notificación de este auto, allegue la reposición de la póliza minero ambiental, junto con el soporte de pago y firmada tanto por la aseguradora como por el representante legal de la sociedad titular. El titular debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes. REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA, a la SOCIEDAD YESOS PRADA LTDA., en su calidad de titular del contrato de concesión No. 2492, de conformidad con la Ley 685 de 2001 artículo 115, para que dentro de los treinta (30) días contados a partir de la notificación de este auto, allegue el plano de labores correspondiente a 2017, razón por la cual el formulario presentado no fue aprobado. El titular debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes. REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA, a la SOCIEDAD YESOS PRADA LTDA., en su calidad de titular del contrato de concesión No. 2492, de conformidad con la Ley 685 de 2001 artículo 115, para que dentro de los treinta (30) días contados a partir de la notificación de este auto, acredite la señalización informativa para que identifique las zonas restauradas y botaderos de material estéril. Este requerimiento, se realizó a través del auto PARB-00951 del 09 de octubre de 2017, dejando vencer los términos en silencio. El titular debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.
--------------------------	------	---------------------------------	------------	--------------------------	--

					En virtud de lo contemplado en el artículo 7º de la Resolución 338 de 2014 de la –ANM–, “Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones”, remítase a la Compañía Aseguradora Seguros del Estado copia del presente acto administrativo, para su conocimiento y fines pertinentes, que ampara el cumplimiento de las obligaciones del contrato de concesión No. 2492, con relación a la póliza 96-43-101005929 del 01 de marzo de 2018. Se pone en conocimiento a la SOCIEDAD YESOS PRADA LTDA., en su calidad de titular del contrato de concesión No. 2492, de los conceptos técnicos PARB-0809 del 07 de noviembre de 2017 y el PARB-0294 del 12 de junio de 2018.
CONTRATO DE CONCESION	HBK-081	GRUPO INDUSTRIAL MINERO S.A.S	16/07/2018	AUTO PARB No. 0573	PRIMERO.- APROBAR el soporte de pago por concepto de canon superficiario correspondiente a la primera anualidad de la etapa de construcción y montaje, periodo correspondiente del 03/10/2007 al 02/10/2008, de conformidad con lo evaluado en el Concepto Técnico PARB No. 0652 del 8 de septiembre de 2017. SEGUNDO.- APROBAR la póliza de cumplimiento No. 20189040304942 expedida el 21 de mayo de 2018, por la compañía Seguros del Estado S.A., con vigencia del 21/05/2018 al 21/05/2019, valor asegurado de \$74.209.703,00, de conformidad con lo evaluado en el Concepto Técnico PARB No. 0320 del 4 de julio de 2018. TERCERO.- APROBAR los soportes de pago y sus formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías, correspondientes al III y IV trimestre de 2017 y I trimestre de 2018 para los minerales de Oro, Gravas y Arenas, de conformidad con lo evaluado en el Concepto Técnico PARB No. 0320 del 4 de julio de 2018. CUARTO.- APROBAR el Formato Básico Minero -FBM- Semestral de 2017 y los Formatos Básicos Mineros -FBM- anuales de 2016 y 2017, de conformidad con lo evaluado en el Concepto Técnico PARB No. 0320 del 4 de julio de 2018. QUINTO.- INFORMAR a la empresa GRUPO INDUSTRIAL MINERO S.A.S (GRIM S.A.S), titular del Contrato de Concesión No. HBK-081, lo siguiente: - A la fecha de elaboración del presente concepto técnico el titular minero no ha dado cumplimiento al requerimiento realizado mediante Auto PARB No. 914 de 28/09/2017, notificado por Estado No. 066 del 03/10/2017, en lo referido a la presentación del soporte del pago por concepto de faltante del canon superficiario de la segunda anualidad de la etapa de Construcción y Montaje. - En relación a la petición realizada mediante radicado No. 20179040268402 de 20 de octubre de 2017, en el cual solicitó a la autoridad minera dejar sin efecto el requerimiento realizado mediante Auto PARB No. 914 de 28/09/2017, se estableció de conformidad con la evaluación realizada en el Concepto Técnico PARB No. 0320 del 4 de julio de 2018, que no es viable dicha solicitud, por lo tanto el requerimiento mencionado sigue vigente.



					SEXTO.- REMITIR a la compañía de seguros "SEGUROS DEL ESTADO S.A.", copia del presente acto administrativo, en el cual se le informa del inicio del procedimiento sancionatorio en contra del titular del presente Contrato de Concesión, en virtud de lo contemplado en el artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 "Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones" y en razón a que la compañía de seguros expidió el 21 de mayo de 2018 la póliza de seguros de cumplimiento No. 20189040304942. SEPTIMO.- PONER en conocimiento de la sociedad GRUPO INDUSTRIAL MINERO S.A.S (GRIM S.A.S), titular del Contrato de Concesión No. HBK-081, el Concepto Técnico PARB No. 0320 del 4 de julio de 2018. OCTAVO.- NOTIFICAR el presente acto administrativo, conforme a lo establecido en la Resolución No. 0206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, advirtiéndole al titular minero que por ser auto de trámite no admite recurso, de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo visto lo dispuesto por el artículo 297 del Código de Minas.
CONTRATO DE CONCESION	FJ8-165	INVERSIONES MINERAS SAN LUIS S.A.S	16/07/2018	AUTO PARB No. 0574	APROBAR el pago por concepto de canon superficiario correspondiente a la sexta anualidad de la etapa de exploración, causado desde el 30 de marzo de 2011 hasta el 29 de marzo de 2012, realizando el cruce de cuentas con el excedente del Contrato de concesión No. FJ8-161. APROBAR el pago por concepto de canon superficiario correspondiente a la séptima anualidad de la etapa de exploración, causado desde día 30 de marzo de 2012 hasta el 29 de marzo de 2013, realizando el cruce de cuentas con el excedente del Contrato de concesión No. FJ8-161. APROBAR el pago por concepto de canon superficiario correspondiente a la octava anualidad de la etapa de exploración, causado desde el 30 de marzo de 2013 hasta el 29 de marzo de 2014, cancelado el día 26 de marzo de 2013. APROBAR el pago por concepto de canon superficiario correspondiente a la novena anualidad de la etapa de exploración, causado desde el 30 de marzo de 2014 hasta el 29 de marzo de 2015, realizando el cruce de cuentas con el excedente del Contrato de Concesión No. FJ8-161. APROBAR el pago por concepto de canon superficiario correspondiente a la primera anualidad de la etapa de construcción y montaje, causado desde el 30 de marzo de 2015 hasta el 29 de marzo de 2016, realizando el cruce de cuentas con el excedente del Contrato de concesión No. FJ8-161. APROBAR el pago por concepto de canon superficiario correspondiente a la segunda anualidad de la etapa de Construcción y Montaje, causado desde el 30 de marzo de 2016 hasta el día 29 de marzo de 2017, cancelado el día 04 de abril de 2018. APROBAR el pago por concepto de canon superficiario correspondiente a la tercera anualidad de la etapa de Construcción y Montaje, causado desde el día 30 de marzo de 2017 hasta el día 29 de marzo de 2018, cancelado el día 04 de abril de 2018. APROBAR la Póliza de Cumplimiento N° 49-43-101000961, emitida por la Compañía de Seguros del Estado S.A., por un valor de Cincuenta y Cuatro Millones Trescientos Noventa Mil Seiscientos Veinte Pesos M/Cte. (\$54.393.620), con vigencia desde el 28 de marzo de 2018 hasta el 28 de marzo de 2019. APROBAR el Formato Básico Minero -FBM- Semestral de 2017, presentado en la plataforma SIMINERO bajo solicitud 2017070715053 del 07 de julio de 2017.

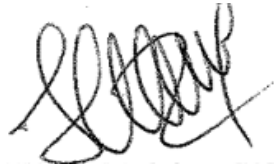


					APROBAR el Formato Básico Minero Anual correspondiente al año 2016 presentado en la plataforma del SI. MINERO bajo solicitud 2017072811944 del 28 de julio de 2017, teniendo en cuenta que el titular minero es responsable, por la información allí suministrada. REQUERIR a la sociedad INVERSIONES MINERAS SAN LUIS S.A.S., titular del Contrato de Concesión No. FJ8-165, bajo apremio de MULTA de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que dentro de los treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído, presente lo siguiente: ✓ Corrección del Formato Básico Minero -FBM- Anual de 2017, presentado en la plataforma del SI. MINERO bajo solicitud 2018012523250 del 25 de enero de 2018, en cuanto a que los acumulados de las inversiones de exploración no concuerdan con el año anterior. REMITIR a la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, el trámite correspondiente a la integración de área de los Contratos de Concesión FJ8-164, FJ8-162, FJ8-165, FIR-151, FIR 154B y FIR-15411X, teniendo en cuenta que mediante Auto PARB N° 0367 del 05 de junio de 2017, fueron requeridas so pena de entender desistido el trámite de Integración de áreas, las correcciones al Programa Único de Exploración y Explotación –PUEE-, y en Auto PARB N°1224 de 14 de diciembre de 2017, se concedió el plazo de tres meses para la presentación de las mismas, sin que a la fecha se haya presentado lo solicitado. INFORMAR que el Contrato de Concesión No. FJ8-165, se clasifica como MEDIANA MINERÍA, de conformidad con el Decreto 1666 del 21 de octubre de 2016, artículo 2.2.5.1.5.4 Clasificación de títulos mineros, adicionando al Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía 1073 de 2015. PONER EN CONOCIMIENTO a la sociedad INVERSIONES MINERAS SAN LUIS S.A.S., titular del Contrato de Concesión No. FJ8-165, del Concepto Técnico PARB-0246 del 17 de mayo de 2018.
AUTORIZACION TEMPORAL	LBP-11471	CONSORCIO TRANSVERSAL DEL CARARE	16/07/2018	AUTO PARB No. 0575	1. <u>Aceptar</u> de conformidad con lo señalado en el Concepto Técnico PARB-0324 de fecha 05 de julio de 2018, lo siguiente: 1.1 Los Formularios de declaración de producción y liquidación de Regalías correspondiente al II, III y IV trimestre de 2010; I, II, III y IV trimestre de 2011; I, II, III y IV trimestre de 2012 y I, II y III trimestre de 2013, teniendo en cuenta el titular minero es responsable, por la información allí suministrada. 2. <u>Poner en conocimiento</u> del CONSORCIO TRANSVERSAL DEL CARARE, el Concepto Técnico PARB-0324 de fecha 05 de julio de 2018. 3. <u>Se deja constancia</u> que el titular de la Autorización temporal N° LBP-11471, al momento de la elaboración Concepto Técnico PARB-0324 de fecha 05 de julio de 2018, se encuentra al día en cuanto a la presentación de las obligaciones contractuales declaradas en la RESOLUCION No. VSC- 0495 del 21 de mayo de 2014, mediante la cual se dio por terminada la Autorización Temporal No. LBP-11471.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 1
	ESTADOS	Página 1 de 1

(*) El resumen del Auto o Concepto Técnico, efectuado por el punto de Atención Regional Bucaramanga de la Agencia Nacional de Minería, es a título informativo; el solicitante o titular está en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.

Se desfija hoy 17 de Julio de 2018, siendo las 4:30 p.m. después de haber permanecido fijado en un lugar público del Punto de Atención Regional Bucaramanga de la Agencia Nacional de Minería, por el término legal de un (1) día. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.



HELMUT ALEXANDER ROJAS SALAZAR
Coordinador Punto de Atención Regional Bucaramanga
Agencia Nacional de Minería